

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	BETSABÉ MAHECHA DE MESA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ACACÍAS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00448-00

De conformidad con el informe secretarial visto a folio 110, observa el despacho que sería pertinente fijar fecha para audiencia inicial, de no ser porque se avizora a folios 49 a 56, que el apoderado de la parte actora presentó reforma de la demanda en los términos establecidos en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, sin que el Despacho se hubiera pronunciado al respecto, en consecuencia, se correrá traslado a la parte demandada por la mitad del término con que cuenta para dar contestación a la demanda (15 días) a fin de que haga uso del derecho de contradicción y defensa. De conformidad con el numeral 1° de la norma ibídem, la presente providencia será notificada en estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la reforma de la demanda de conformidad a la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demanda por el término de quince (15) días, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>023 06 ABR 2018</u>	
ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	